Rengifo, con número de identificación de extranjería 4.960.572, como denunciado, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre de Su Majestad el Rey dicto la siguiente sentencia:

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos que se le imputaban a don Carlos Edman Jaramillo Rengifo, con declaración de las costas del presente procedimiento de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación, todo ello si no hubiese sido notificada antes y declarada firme en el acto del juicio oral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Andrés Felipe Saa Álvarez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Getafe, a 2 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/24.147/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE GETAFE

EDICTO

Doña María Paz Laso Pérez, secretaria del Juzgado de instrucción número 4 de Getafe.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 113 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Getafe, a 14 de abril de 2009.—Vistos por mí, don Francisco Javier Achaerandio Guijarro, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 4 de Getafe, los presentes autos de juicio inmediato de faltas número 113 de 2009, en los que han sido partes el señor fiscal y como implicados: don Víctor Lorenzo García, con documento nacional de identidad número 50425432-W, como denunciante, y doña Andrea Elena Cocos, con número de identificación de extranjería X-08317669-H, y doña Laura María Sigmirean, con número de identificación de extranjería XB-130106, como denunciadas, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre de Su Majestad el Rey dicto la siguiente sentencia:

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Andrea Elena Cocos y doña Laura María Sigmirean, como autoras responsables de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 4 euros a cada una de ellas, y al abono de las costas del presente procedimiento.

Igualmente, se acuerda el decomiso del bolso, al cual deberá darse el destino legal.

Cese el depósito que se hubiere constituido sobre los objetos sustraídos.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación, todo ello si no hubiese sido notificada antes y declarada firme en el acto del juicio oral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Laura María Sigmirean, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Getafe, a 26 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/24.148/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Mercedes Riolobos Izquierdo, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 327 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su fallo dice:

Que debo absolver y absuelvo a doña María del Carmen Muñoz de la Hoz y doña Ana Belén Muñoz Velasco de la falta objeto de este procedimiento, con declaración de las costas de oficio.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación. De acuerdo con el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Civil durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Ana Belén Muñoz Velasco, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 3 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/24.146/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE MAJADAHONDA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 523 de 2001, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia

Majadahonda, 2004.—El señor don Luis Aurelio González Martín, magistrado-juez de primera instancia de Majadahonda, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 523 de 2001, a instancias de don Teófilo Sanz de Diego, contra doña Carmen Asensio Acha.

Fallo

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales doña Águeda Valderrama Anguita, en nombre y representación de don Teófilo Sanz de Diego, contra doña Carmen Asensio Acha, en rebeldía, y, en consecuencia, condeno a la demandada a que pague a la actora la cantidad de 85.349,53 euros (que equivalen a 14.200.967 pesetas de antes de la conversión), más los intereses legales incrementados en dos puntos desde la fecha de la sentencia, para el caso de mora procesal.

Todo ello con expresa condena en costas a la demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, de acuerdo con los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/200, de 7 de enero.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Carmen Asensio Acha, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Majadahonda, a 12 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/8.882/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE NAVALCARNERO

EDICTO

El magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Navalcarnero.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio, reanudación del tracto número 359 de 2009, a instancias de don Gerardo Esteban Lucas Paredes, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Finca con referencia catastral número 3706426VK1630N0001EQ, inmueble urbano que consiste en solar sito en la calle Santiago García Vicuña, número 18, de Navalcarnero.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Navalcarnero, a 14 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/7.972/09)

JUZGADO NÚMERO 6 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

En el procedimiento de divorcio contencioso número 13 de 2006, sobre otras mate-

rias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 79 de 2008

En Torrejón de Ardoz, a 4 de junio de 2008.—En nombre de Su Majestad el Rey.

Vistos y examinados por doña María Smith Sánchez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Torrejón de Ardoz y de su partido judicial, los presentes autos de divorcio contencioso seguidos a instancias de la procuradora de los tribunales doña Isabel López Gálvez, en nombre y representación de doña Magdalena Onarhia Ozigbo, asistida del letrado don Eugenio Revuelta Rabasa, contra don Germán Daniel Mané Avoro, declarado en rebeldía procesal.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por la procuradora de los tribunales doña Isabel López Gálvez, en nombre y representación de doña Magdalena Onarhia Ozigbo, contra don Germán Daniel Mané Avoro, declarando como medidas de esta situación:

1. La revocación de los poderes y consentimientos que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro.
2. No ha lugar a imposición de costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe preparar recurso de apelación, ante este Juzgado, en plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Daniel Mané Avoro se extiende la presente para que sirva de notificación.

Torrejón de Ardoz, a 5 de junio de 2008.—El secretario (firmado).

(02/8.914/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del, en sustitución, Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 549 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan José Villacorta Cuesta, don Antonio Lozano Maganto, don Víctor Fernández Montero, don Manuel Rodríguez Rodríguez, don Manuel Martínez Zoilo, don Juan Antonio Gallego Martínez, don Óscar Centellar Lozano y don Paulino Molina Tornero, contra la empresa "Management Global Synergy 09, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución de fecha 7 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por los actores frente a "Teledoc 21, Sociedad Limitada", declaro resuelta la relación laboral existente entre los actores y "Teledoc 21, Sociedad Limitada", condenando a dicha demandada a abonar a los actores las siguientes indemnizaciones:

Para don Juan José Villacorta Cuesta: 57.881,25 euros.

Para don Antonio Lozano Maganto: 34.447,88 euros.

Para don Víctor Fernández Montero: 9.277,20 euros.

Para don José Manuel Rodríguez Rodríguez: 38.938,73 euros.

Para don Manuel Martínez Zoilo: 12.834,94 euros.

Para don Juan Antonio Gallego Martínez: 8.333,40 euros.

Para don Óscar Centellar Lozano: 10.266 euros.

Para don Paulino Molina Tornero: 38.134,43 euros.

Se absuelve de responsabilidad, a los efectos de este procedimiento laboral, a "Management Global Synergy 09, Sociedad Limitada", así como a doña María García Jiménez, don Ricardo Carrero Gallego y don Óscar Carrero García, por no ser empleadores de los demandantes y no haber, por tanto, relación laboral entre ellos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2500, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", a nombre de este Juzgado con el número 2500, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Incorpórese la presente resolución al correspondiente libro de sentencias y autos, dejando en autos testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Management Global Synergy 09, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.406/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 130 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Estefanía de Bustos Leal, doña Sonia Patricia Espinosa Valdivieso, doña Tania Vicente Ramírez, don José Vicente Flores Toro, doña Concepción Pérez Rodríguez, doña Vanesa Rueda Gómez y doña Isabel Sanz Tobaruela, contra la empresa "Julmar Carbones Eléctricos, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución de fecha 7 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Estefanía de Bustos Leal, doña Sonia Patricia Espinosa Valdivieso, doña Tania Vicente Ramírez, don José Vicente Flores Toro, doña Concepción Pérez Rodríguez, doña Vanesa Rueda Gómez y doña Isabel Sanz Tobaruela, contra "Julmar Carbones Eléctricos, Sociedad Limitada", por un principal de 30.428,33 euros, más 1.825,69 euros de intereses provisionales y 3.042,83 euros de costas provisionales.

b) Acumular la presente ejecución a la número 128 de 2009, seguida en este mismo Juzgado contra la misma ejecutada, ascendiendo el principal de todas las ejecuciones acumuladas a un total de 31.072,08 euros de principal, más 1.864,31 euros de intereses provisionales y 3.107,20 euros de costas provisionales.

c) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que le consten.

d) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin, expídase los correspondientes oficios y mandamientos al registrador de la Propiedad y director de la Agencia Tributaria, así como comunicación a la Oficina de Averiguación Patrimonial del Decanato de los Juzgados de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma